

DIP. LEOPOLDO DOMINGUEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE.-

Solidaridad.



**MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA**, Diputado de la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 21, fracción II, 86, 94 Fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción V, 96, 97 y 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **proposición de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución que tiene por objeto exhortar a las autoridades estatales para que en alcance en sus atribuciones realicen todas las acciones necesarias para la erradicación de la epidemia de zancudos mediante nebulizaciones periódicas y continuas, apegada a los lineamientos de vigilancia epidemiológica enmarcados en las leyes de la materia**, al tenor de las siguientes:

#### Consideraciones:

Es un deber permanente del Gobierno del Estado, vigilar acerca del orden jurídico de la entidad, para preservar y dar garantía formal a los nayaritas en forma positiva y vigente del derecho a la protección de la salud, que en su beneficio consagra el artículo 4º de la Constitución General de la República.

Atendiendo a estos principios de legalidad y de valor universal, se han ejecutado los trabajos concernientes para legislar positivamente en torno a esta materia. Así dentro del proceso legislativo conducente, establecer la normatividad que se propone, para regular las acciones que persigan el mejoramiento de las condiciones de salud colectivas y particulares en la entidad, y en un acto de jurisdicción concurrente con las facultades del Ejecutivo Federal, como lo dispone el artículo 124 de la Constitución General de la República, en relación al diverso artículo 13 inciso B de la Ley General de Salud; se de vigencia a los lineamientos legales que: previendo la enfermedad, combatiéndola,

evitando la muerte prematura y controlando los factores de riesgo sanitario, hagan posible que los nayaritas gocen cabalmente de todas sus capacidades físicas y mentales en beneficio propio, el de sus familias y el de la sociedad en general.

Los conceptos de beneficio social y particular que se vienen citando surgen dentro del marco de la Ley General de Salud, cuya vigencia, como ordenamiento fundamental de la Nación, se establece a partir del día 1º de julio del año de 1984. En la que se establecen acciones concurrentes con las entidades federativas del Estado Mexicano, para la consolidación del Sistema Nacional de Salud, con arreglo a la soberanía interna de cada uno de los Estados.

La dinámica constante de la ciencia del derecho, que atiende a la realidad social de los gobernados y de los principios universales pro-hombre, en la actualidad conciben a la salud no como atributo estrictamente derivado de la individualidad del ser humano, en cuanto a lo que biológicamente le es particular, sino como un bien colectivo, como parte del bienestar y la calidad de vida de los grandes grupos sociales que el Estado debe proteger y acrecentar, consignando además la garantía y derecho que el ser humano tiene de nacer y vivir sano, bajo el entorno de un ambiente de salud, propio de los avances científicos y tutela social que el Estado dispense en favor, con la participación activa y demandante de la sociedad.

El artículo 107 de la ley de salud para el estado de Nayarit señala que el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales y estatales, elaborarán programas o campañas temporales o permanentes, para la prevención, control o erradicación, en su caso, de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la protección de la salud de la población en general. Asimismo, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: *entre otras.*

I.- Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, shigelosis, amibiasis, hepatitis, vírales y otras enfermedades del aparato digestivo;

II.- Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningococcicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III.- Tuberculosis;

IV.- Difteria, tosferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y parotiditis infecciosa;

V.- Rabia, peste, brucelosis y otras zoonosis, en este caso se coordinará con la Secretaría de Salud y con otras dependencias competentes en esta materia.

VI.- Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishemiasis, tripanosomiasis, oncocercosis;

VII.- Sífilis, infecciones gonococcicas y otras enfermedades de transmisión sexual;

VIII.- Lepra y mal de pinto;

IX.- Micosis profundas;

X.- Helmintiasis intestinales y extraintestinales;

XI.- Toxoplasmosis;

XII.- Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);

**XIII.- Fiebre por Dengue y Chikungunya, y**

XIV.- Las demás que determine el Consejo de Salubridad General y otros Tratados y Convenciones Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

El diverso artículo 111 del citado ordenamiento legal señala que las medidas que se requieran para la prevención y control de las enfermedades que enumera el Artículo 107 de esta Ley, deberán ser observadas por los particulares. El ejercicio de esta acción comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

**I.- La confirmación de la enfermedad por los medios clínicos disponibles;**

**II.- El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades, cuando así lo amerite por razones epidemiológicas;**

**III.- La observación, en el grado que se requiera, de los contactos humanos y animales;**

**IV.- La aplicación de sueros, vacunas y otros recursos preventivos y terapéuticos;**

**V.- La descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de zonas, habitaciones, ropas, utensilios y otros objetos expuestos a la contaminación;**

**VI.- La destrucción de criaderos o control de vectores y reservorios y fuentes de infección, naturales o artificiales, cuando presenten peligro para la salud. El Gobierno del Estado por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit, y la autoridad municipal, en el ámbito de su respectiva competencia, llevarán a cabo de forma coordinada campañas de descacharrización, de manera permanente durante todo el año, con énfasis en recipientes eliminables y su disposición final;**

VII.- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como la de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos de agentes patógenos, y

VIII.- Las demás que determine esta Ley, sus reglamentos y la Secretaría de Salud el Gobierno Federal.

El Zancudo Aedes aegypt es el principal vector de la propagación del Dengue, Zika y Chikungunya; recientemente en los municipios de Acaponeta, Huajicori, Rosamorada, Tecuala y otros ~~del estado~~ del estado, se ha manifestado una propagación exacerbada de zancudos; que al decir de las autoridades sanitarias se trata del zancudo Culex pipiens, que según no es portador del virus que ocasionan estas enfermedades.

Estamos enterados de que existe una coordinación por parte de los Servicios de Salud de Nayarit, que se ha estado organizando sin lograr llevar a cabo los trabajos necesarios para contrarrestar dicha propagación, además, de no informar a este Honorable Congreso, de la gravedad de la situación en cuanto a si la epidemia pueda estar latente, o la cantidad de personas infectadas de algún virus.

La población en un intento por informarse y comprender el alcance de esta situación debido a que hay muchos enfermos en las comunidades ejidales de estos municipios me ha manifestado de una cantidad considerable de personas con síntomas de estas enfermedades; Sin embargo para los Servicios de Salud, ente responsable de coadyuvar en el control y prevención de epidemias, manifiesta que no existe registros de personas que estén plenamente confirmadas de algunas de estas enfermedades, pero que tiene cientos de casos de personas que probablemente puedan padecer de esta enfermedad, que han logrado asistir a los centros de salud de las comunidades, sin contar a los que les ha sido imposible asistir.

Esto es porque, para que una persona con sintomatología de dichas enfermedades, debe hacerse exámenes específicos en los primeros 3 días de que inicien los síntomas, por lo tanto si no se llegaron a hacer dichos exámenes en el término de esos tres días, no puede ser confirmada medicamente dicha enfermedad, así es que no se lleva a cabo el procedimiento de control de propagación del zancudo con nebulizaciones, deschatarrización y demás acciones que el mismo protocolo exige.

El problema que es que para coordinar los trabajos conjuntos entre las autoridades municipales, los servicios de salud y la población en general, deberán liberarse los recurso materiales y humanos para realizar las labores de prevención y control de la plaga de zancudos, convirtiéndose en un problema grave burocrático que atenta contra la salud de la población.

Es importe exigir a los Servicios de Salud de Nayarit, que implementen urgentemente los mecanismos humanos y materiales para controlar la epidemia de enfermedades relacionadas con dichos zancudos; además de informar la situación que está padeciendo la población con la cantidad exacerbada de zancudos en la zona y sus consecuencias en la salud de la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de la Asamblea la proposición de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución en los términos del documento que se adjunta.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit a 20 de Septiembre de 2017**



**Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna.**

## PROPOSICIÓN DE ACUERDO

**Que exhorta a las autoridades Estatales para que en alcance en sus atribuciones realicen todas las acciones necesarias para la erradicación de la epidemia de zancudos mediante nebulizaciones periódicas y continuas, apegada a los lineamientos de vigilancia epidemiológica enmarcados en las leyes de la materia.**

**UNICO.-** La XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit así como al Secretario de Salud, para que el alcance a sus atribuciones realicen todas las acciones necesarias para la erradicación de las plagas de zancudos mediante la nebulización constante apegadas a los lineamientos de vigilancia epidemiológica enmarcados en las leyes de la materia.

### Artículos transitorios

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Secretario de Salud para los efectos conducentes